

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026). Emite lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha tres (3) de enero de dos mil veintiséis (2026), este Tribunal de Justicia Electoral emitió providencia, donde se establece lo siguiente: **UNICO: PREVIO** a la admisión del Recurso de Apelación presentado por el Abogado **JOSÉ FERNANDO ANDINO NOLASCO**, que la Secretaria General del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) libre oficio al Consejo Nacional Electoral (CNE) solicitando que en el término máximo **de veinticuatro (24) horas**, remita al TJE todas las actuaciones contenidas en la **SOLICITUD DE REVISION Y RECUENTO ESPECIAL DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS (JRV) NIVEL DE DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS**, del departamento de El Paraíso, presentadas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), en fecha 15 de Diciembre del año 2025, que obra bajo el expediente administrativo número AEG. CNE-210-2025. artículos 14 numeral 6 y 7, 71 de la Ley Orgánica Procesal y Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** (Ver folio 15 del Expediente TJE).

SEGUNDO: En fecha tres (6) de enero del año dos mil veintiséis (2026), el Tribunal de Justicia Electoral mediante OFICIO No. TJE-SG-47-2026 solicitó al CNE todas las actuaciones contenidas en el Expediente Administrativo AAEP-CNE-210-2025 remitiendo éste mediante Oficio No. AAEG-CNE-35-2026 de fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veintiséis (2026), el expediente administrativo en cuestión, dando cumplimiento a lo ordenado por el TJE. (Ver folio 16 al 19 del Expediente TJE).

TERCERO: En fecha seis (6) de enero del año dos mil veintiséis (2026), el Abogado **JOSÉ FERNANDO ANDINO NOLASCO**, en su condición de Apoderado Legal del ciudadano **MARIO EDGARDO SEGURA AROCA**, quien actúa en su condición de Candidato en el Nivel Electivo de Diputados al Congreso Nacional, Departamento de El Paraíso, por el Partido Liberal de Honduras (PLH), presento ante este Tribunal de Justicia Electoral escrito intitulado: **"SE SOLICITA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN"**. (Ver folio 27 del Expediente TJE).

CUARTO: Mediante Acuerdo del Pleno de Magistrados en Sesión Administrativa Ordinaria, según consta en la certificación TJE/SG-287-2025, el Tribunal de Justicia Electoral en uso de las facultades establecidas en los artículos 14 numeral 7) y 16 numeral 11) y 34 del Decreto 85-2024, se procedió a la **HABILITACIÓN DIAS Y HORAS INHABILES** para el ejercicio de la función jurisdiccional del **6 de diciembre de 2025 hasta el 27 de marzo del 2026**, el cual fue debidamente publicitado y difundidos en los medios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 14 numeral 7, de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, se señala que es atribución del Tribunal de Justicia Electoral dictar en la esfera de su competencia las providencias necesarias para que la administración de justicia electoral sea eficaz, pronta y expedita. Y que, según el artículo 16 numeral 9, de la normativa legal antes mencionada, es atribución Jurisdiccional del Pleno de Magistrados, sobreseer en los casos que proceda, mediante auto motivado, los recursos electorales que sean de conocimiento por parte de Este Tribunal de Justicia Electoral.

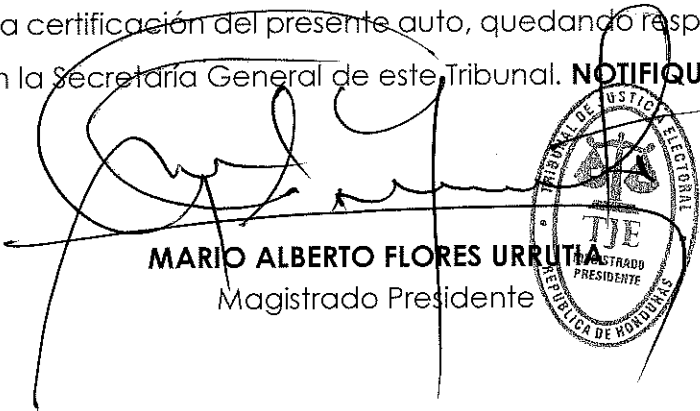
SEGUNDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, se señala que la comparecencia en los procesos de carácter jurisdiccional ante este Tribunal de Justicia Electoral, deberán de llevarse a cabo por medio de Apoderado Legal debidamente facultado mediante Poder que conste en Escritura Pública. En el caso que nos ocupa, relacionado con el presente Recurso de Apelación Interpuesto por el Abogado **JOSÉ FERNANDO ANDINO NOLASCO**, en su condición de Apoderado Legal del ciudadano **MARIO EDGARDO SEGURA AROCA**, quien actúa en su condición de Candidato en el Nivel Electivo de Diputados al Congreso Nacional, Departamento de El Paraíso, por el Partido Liberal de Honduras (PLH), conforme al Poder otorgado en debida forma, por lo que se reconoce la validez de la presentación del Escrito de Desistimiento del proceso del Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado antes mencionado.

TERCERO: Que el artículo 73 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, habla de los casos en los que procede el Sobreseimiento del Recurso de Apelación, contemplando intrínsecamente en su numeral 1: *"que procederá cuando el impugnante desista del recurso expresamente por escrito, en cuyo caso debe resolverse de plano"*. En el caso de mérito y en concordancia al numeral tercero del presente auto, al haberse presentado dicho desistimiento por medio del Apoderado Legal debidamente facultado, corresponde a este Tribunal resolver de plano lo solicitado, según lo consagrado en nuestra normativa procesal.

POR TANTO

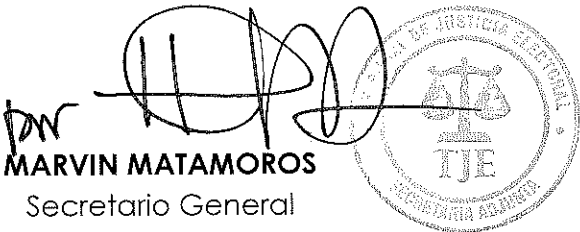
El Tribunal de Justicia Electoral en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80, 303 y 305 de la Constitución de la República; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 de la Ley Electoral; 6, 7, 14 numeral 7, 16 numeral 9, 58, 73 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral: **POR MAYORIA DE VOTOS, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** el escrito de Desistimiento presentado por el Abogado **JOSÉ FERNANDO ANDINO NOLASCO**, en su condición de Apoderado Legal del

ciudadano **MARIO EDGARDO SEGURA AROCA**, quien actúa en su condición de Candidato en el Nivel Electivo de Diputados al Congreso Nacional, Departamento de El Paraíso, por el Partido Liberal de Honduras (PLH), por haber sido interpuesto conforme a ley. **SEGUNDO: SOBRESEER** el presente Recurso de Apelación contenido en el Expediente **TJE-0801-2026-00042**. **TERCERO:** Que se proceda al archivo de las actuaciones sin más trámite, y se devuelvan las diligencias administrativas a su lugar de origen con la certificación del presente auto, quedando respaldo íntegro de las actuaciones en la Secretaría General de este Tribunal. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA
Magistrado Presidente

LOURDES MEJIA ESTAPE
Magistrada Suplente Integrada


MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRIGUEZ
Magistrada Propietaria


MARVIN MATAMOROS
Secretario General

